



## Reforma Tributaria y Su Impacto en las Pymes

Best Business Solutions Consulting S.p.A. | Claudia Valdés Muñoz  
Santiago, 20 y 21 Julio 2016



# Bienvenida

Mi nombre es **Claudia Valdés Muñoz**, soy economista PUC con 16 años de formación universitaria, y 25 de experiencia laboral en temas de Gestión, principalmente. Socia de **BBSC**, empresa que se dedica al servicio de asesoría en materia tributaria, contable, legal, auditoría y sistemas de información.

La presente charla se enmarca en nuestra tarea de difusión del quehacer tributario de nuestro país

A su disposición.

 **cvaldes@bbsc.cl**

 **+562 2813 2646**

 **+569 8139 3599**

# Introducción

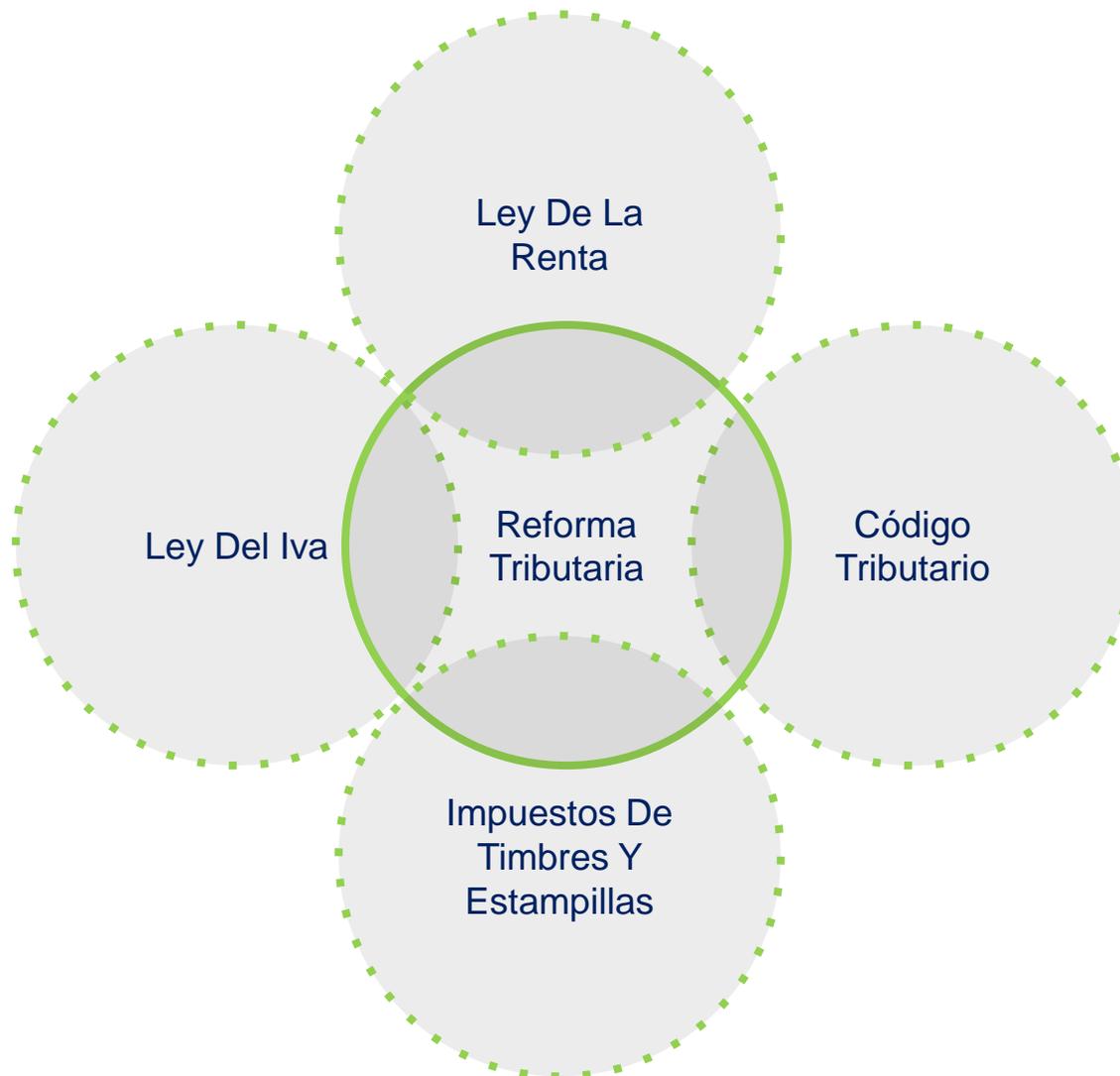
## Espíritu de la Ley Tributaria

Entregar **pautas de orden**, aumentando las atribuciones de fiscalización y control, y como consecuencia final aumentar la recaudación fiscal.



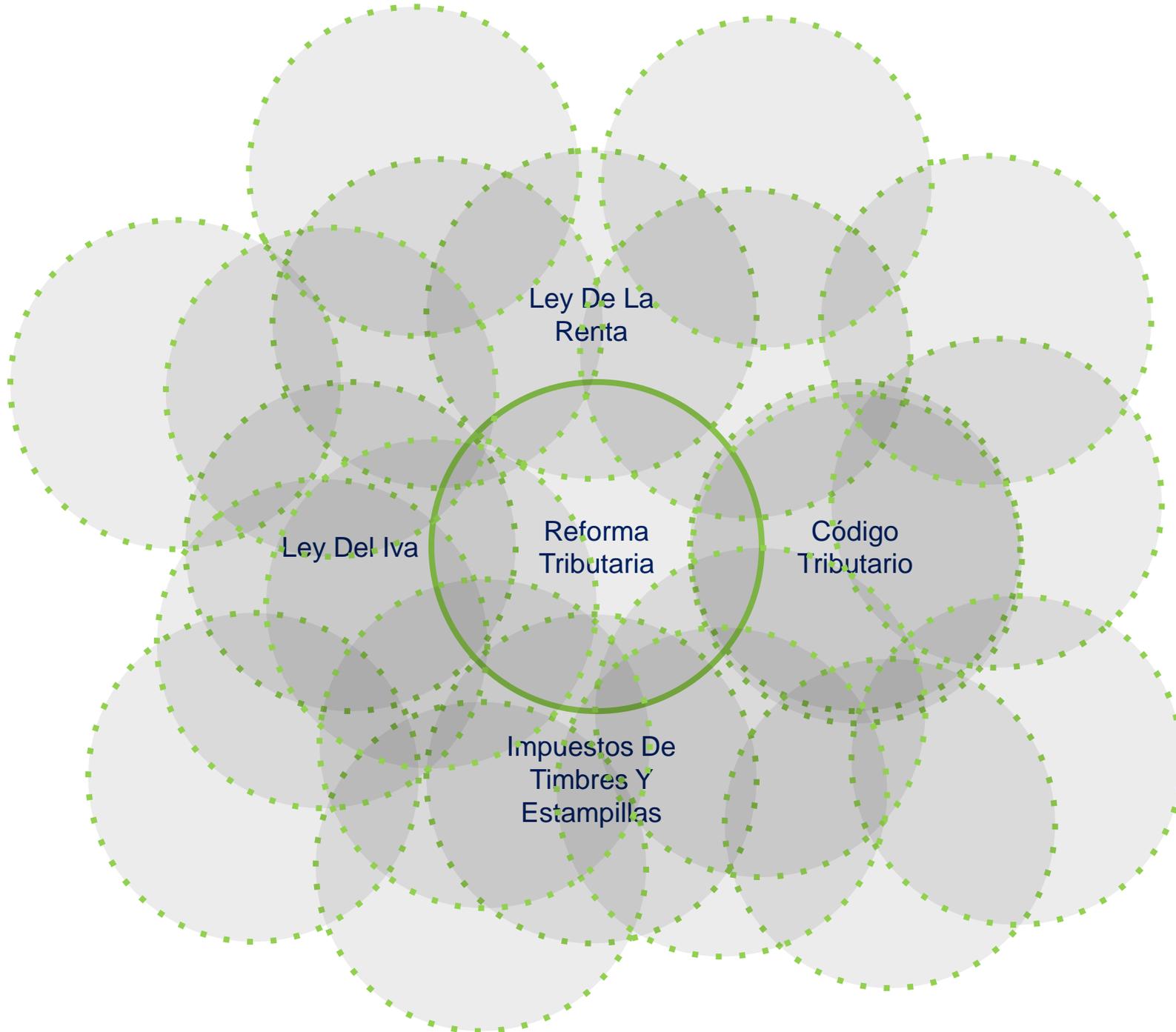


Impacta  
28 Cuerpos  
Legales



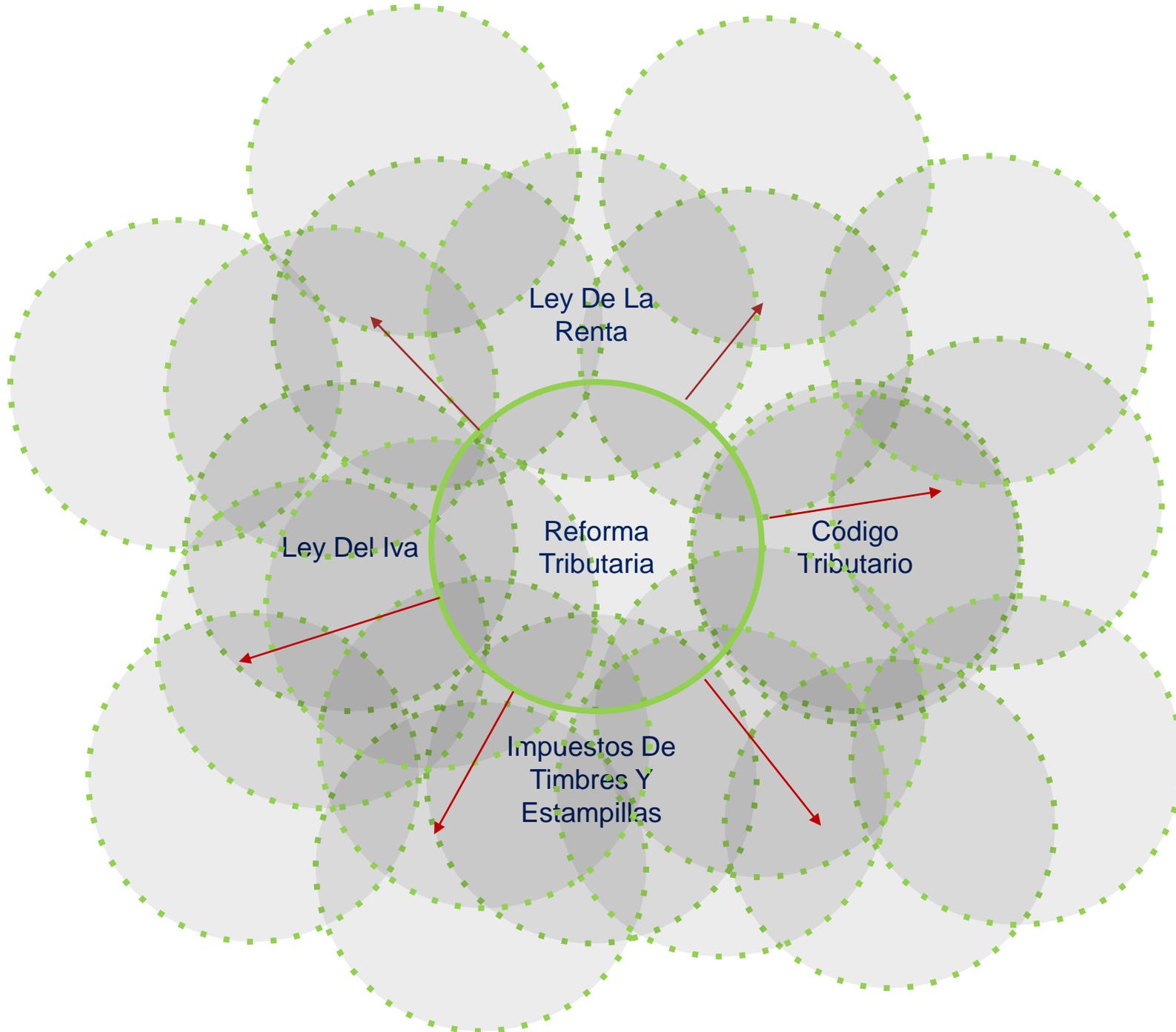


Impacta  
28 Cuerpos  
Legales





Impacta  
28 Cuerpos  
Legales



## 28 cuerpos legales



### Para tener una idea de la complejidad ....

1.- DL 824 Ley sobre Impuesto a la Renta 2.- DL 825 Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios 3.- Impuesto adicional a los vehículos nuevos con emisiones de óxido de nitrógeno 4.- DL 828 Establece normas para el cultivo, elaboración, comercialización e impuestos que afectan al tabaco 5.- Art. 21 DL 910 6.- DL 3475 Impuesto de Timbres y Estampillas 7.- DFL 2 de 1959 8.- Impuesto a las Emisiones de Contaminantes 9.- DL 600 Estatuto de Inversión Extranjera 10.- DL 830 Código Tributario 11.- DFL 30 de 2005 Ordenanza de Aduana 12.- Arancel Aduanero 13.- DFL 1 de 1987 COCHILCO 14.- DL 3538 Crea la Superintendencia de Valores y Seguros 15.- DFL 1 de 2004 Fija las plantas de personal del SII y los respectivos requisitos de ingreso y promoción 16.- DFL 7 de 1980 Ley orgánica del SII 17.- Ley 20.712 ley Única de Fondos 18.- DL 2.398 Normas complementarias de administración financiera y de incidencia presupuestaria 19.- Código del Trabajo 20.- Ley 19.149 Establece régimen preferencial aduanero y tributario para las comunas de Porvenir y Primavera de la provincia de Tierra del Fuego, de la XII región de Magallanes y de la Antártica Chilena 21.- Ley 18.392 de fecha 14 de enero de 1985 Establece un régimen preferencial aduanero y tributario para el territorio de la XII Región de Magallanes y de la Antártica Chilena 22.- DFL 341 de 1977 Zonas Francas 23.- Ley 19.709 Establece régimen de zona franca industrial de insumos, partes y piezas para la minería en la comuna de Tocopilla en la II Región 24.- Ley 19.420 Establece incentivos para el desarrollo económico de las provincias de Arica y Parinacota 25.- Ley 20.190 Introduce adecuaciones tributarias e institucionales para el fomento de la industria de capital de riesgo y continúa el proceso de modernización del mercado de capitales 26.- Ley 19.892 Posterga la vigencia del reevaluó de los bienes raíces agrícolas 27.- Ley 18.985 Establece normas sobre reforma tributaria 28.- Artículo 17 N° 11 del DL 824 Cooperativas y sociedades auxiliares de cooperativas

“

En todo este **artículo legal** está el cuerpo que le da vida al devenir comercial y tributario de nuestro país.

La **Reforma Tributaria** ha tocado los principales elementos que aseguran su cumplimiento, así como también cambia el eje central de responsabilidad tributaria, trasladándola desde la empresa, al empresario.



“

La **Reforma Tributaria en Chile** constituye un hito de tal envergadura, que ha dejado obsoletos los conocimientos aplicados por décadas de centenares de contadores, auditores, ingenieros comerciales y abogados, en temas contables y tributarios.



Lo significativo de este cambio, es que no sólo apuntó al procedimiento legal que debe ser aplicado, y **por el cual se pagarán los tributos al fisco**; sino además, agregó un sin número de atribuciones que van en la línea de sancionar judicialmente a **quienes no cumplen las nuevas reglas**.





**BBSC**

Best Business Solutions Consulting S.p.A  
Financial - Tax - Legal - Audit & Technology

# Temario de la presentación

## Regímenes de Tributación



Responderemos a la pregunta de cuántos regímenes eran y cuántos son ahora, y los principales requisitos de cada uno.

## Las IFRS y su relación tributaria



Entregaremos los elementos básicos de las IFRS que son necesarios de considerar en virtud de la Reforma Tributaria.

## Normativas Alielusión



Mencionaremos los principales aspectos a considerar en la normativa que se ha sumado.





# Regímenes de Tributación

Cuántos Regímenes Tributarios **eran?**

## Renta Simplificada Pyme

Podían acogerse básicamente a tres sistemas de tributación simplificada: 14 bis, 14 ter, 14 quáter.

No aplican normas de relación.

Contabilidad simplificada, sólo libros de compra y venta, balance anual en la renta y FUT en caso de retiros.

## Renta Presunta

Se podían acoger empresarios individuales, empresas individuales de responsabilidad limitada, las comunidades hereditarias conformadas exclusivamente por personas naturales. Destinado a empresas con ventas anuales de tres mil UTM (5.260 UF) en el sector de transporte; ocho mil UTM (14 mil UF) en agricultura, y dos mil UTA (42 mil UF) en minería.

Sin contabilidad.

## Renta Primera Categoría

La tasa del Impuesto de Primera Categoría ascendía a 20% y la tributación de las empresas se hacía con base devengada.

Contabilidad completa.

Control de retiros a través del FUT.

Obligación de IFRS a partir del 2009.



# Regímenes de Tributación

Cuántos Regímenes Tributarios **SON?**

## Renta Simplificada Pyme

Se unifica en un solo sistema que se llamará 14 ter (pyme). A partir del 2015 estas empresas van a tributar solo por su flujo de caja. Desde el 1 de enero de 2015 todas las empresas que se encuentren en este estatuto van a tener 60 días más para pagar el IVA.

## Renta Presunta

Se podrán acoger empresarios individuales, empresas individuales de responsabilidad limitada, las comunidades hereditarias conformadas exclusivamente por personas naturales y sociedades de personas. El rango de ventas anuales disminuye a cinco mil UF en transporte; nueve mil UF en agricultura y 17 mil UF en minería.

## Renta Primera Categoría

Se establecen dos sistemas tributarios: renta atribuida A y parcialmente integrado, B con tasas en régimen de 25% y 27%, respectivamente.

Contabilidad completa.

Control de retiros a través de registros y cambio en los órdenes de imputación.

Obligación de IFRS.

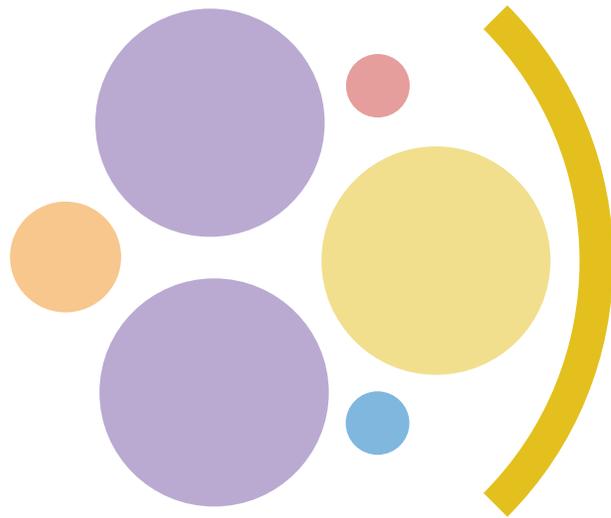
Los invitamos a leer nuestro artículo: [Por qué una Pyme dejará de ser Pyme frente al SII aún cuando sea muy pequeña.](#) / **Normas de relación.**

El artículo 14 ter, letra A. 1. Apartado a) establece los **niveles de ventas** que serán considerados para acceder al régimen tributario definido para las PyMEs; sin embargo, agrega lo siguiente:

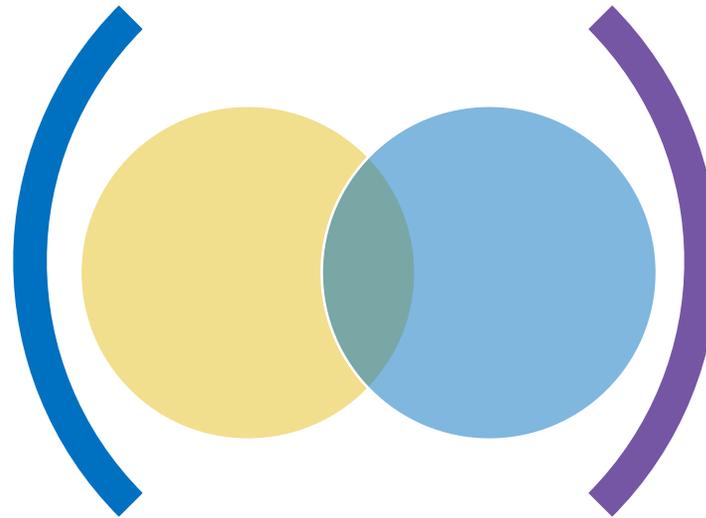
“

Para efectuar el cálculo del promedio de ingresos señalados, los ingresos de cada mes se expresarán en unidades de fomento según el valor de esta del último día del mes respectivo, y el contribuyente deberá sumar a sus ingresos los obtenidos por sus entidades relacionadas en el ejercicio respectivo. Para estos efectos, se **considerarán relacionados**, cualquiera sea la naturaleza jurídica de las respectivas entidades, los que formen parte del mismo grupo empresarial, los controladores y las empresas relacionadas, conforme a los artículos 96 al 100 de la Ley N° 18.045 sobre Mercado de Valores, salvo el cónyuge o parientes hasta el segundo grado de consanguinidad de las personas señaladas en la letra c) de este mismo artículo.

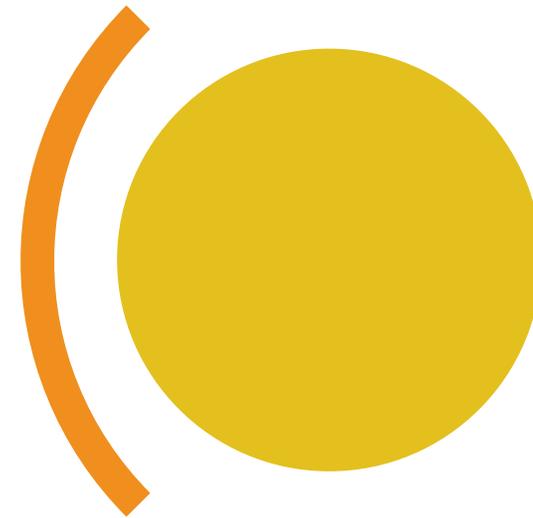
”



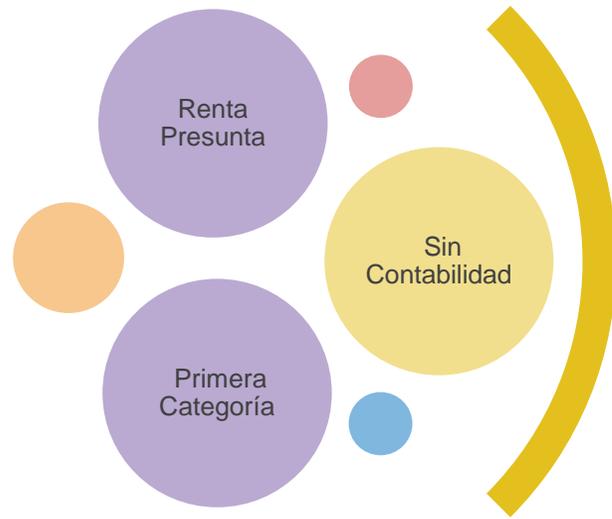
Fusiones



Reorganizaciones

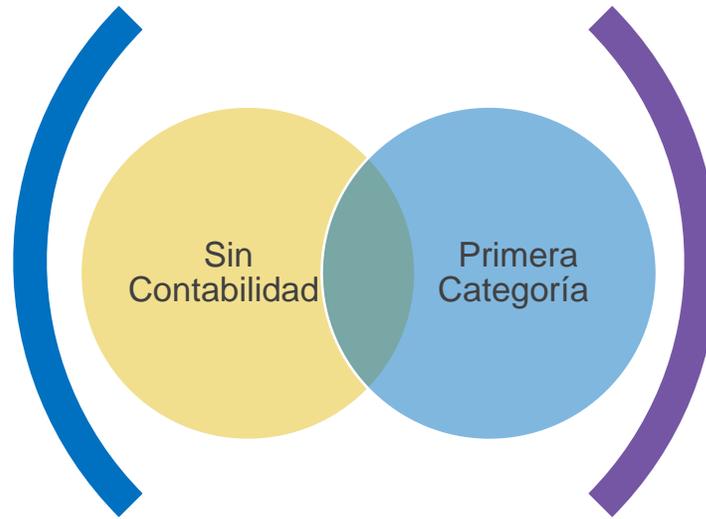


Primera Categoría



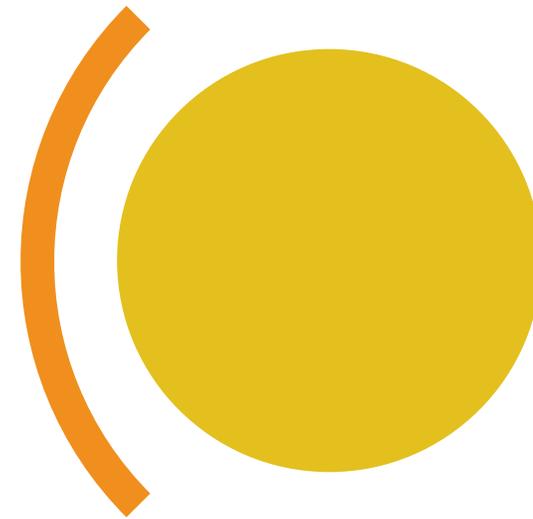
### Fusiones

Contabilidad Completa



### Reorganizaciones

Contabilidad Completa



### Primera Categoría

Contabilidad Completa





## Qué significa la Contabilidad Completa?

En este marco, y con las tecnologías disponibles ahora; Contabilidad Completa se traduce en llevar los **registros contables fidedignos** apegándose al principio de **realización**; es decir, más allá de tener que incorporar un sistema contable, será necesario ajustar las prácticas internas de las empresas, que les permitan llevar un registro tributario de sus actividades comerciales, que distinga muy bien en la práctica los movimientos del socio, de los movimientos de la empresa.

Desde este punto de vista, el **“deber ser”** contable está dado por las Normas Internacionales de Información Financieras.

Los invitamos a leer nuestras diversas publicaciones respecto de cómo impactan estas normas en los quehaceres contables y en la valoración de las empresas e impuestos, a la luz de la Reforma Tributaria en [www.bbsc.cl](http://www.bbsc.cl)



## Régimen PyMe

La Ley PyMe 20.416 del año 2012, define pequeñas empresas como a aquellas con ingresos promedio anuales de su giro no superiores a UF 25.000 (US\$ 1,1 mln, \$ 620 MM aprox.), y empresas medianas como aquellas con ingresos promedios anuales del giro no superiores a UF 100.000 (US\$ 4,3 mln, \$ 2.500 MM aprox.).

La Reforma Tributaria establece un nuevo marco de tributación preferencial para las PyMes, entendiendo por tales aquellas cuyo promedio de ingresos anuales del giro **no superen las UF 60.000** y que cumplan determinados requisitos relacionados con la naturaleza de sus inversiones y sus controladores (normas de relación). A diferencia del régimen PyMe actual, la reforma tributaria no distingue entre tipos sociales para efectos de acceder a este beneficio.





AsexMa

# CAPACITACIÓN

Escuela de negocios





## Régimen PyMe

Los beneficios más relevantes que contiene este régimen especial son los siguientes:

**(1) Tributación en base a flujos de caja.** Es decir, sus utilidades tributables se determinarán en base a los ingresos efectivamente percibidos y egresos efectivamente pagados. En caso que tales empresas estén conformadas exclusivamente por personas naturales, no están afectas al Impuesto de Primera Categoría, tributando sólo por sus retiros;

**(2) Pagos Provisionales Mensuales.** Las pequeñas empresas acogidas al 14 ter accederán a la tasa reducida de PPM (Pagos Provisionales Mensuales) de 0,25% de los ingresos brutos mensuales. Además, si sus socios son sólo personas naturales residentes en Chile, podrán optar por determinar la tasa de PPM en base a la tasa efectiva de Impuesto Global Complementario que afecte a los socios;





(3) **Reglas para el incentivo al ahorro.** La reforma tributaria otorga un crédito contra el Impuesto de Primera Categoría equivalente a un 20% de la renta líquida reinvertida, en caso de aquellas PyMes que tributen en base al Régimen A, o a un 50%, en caso de aquellas PyMes que tributen en base a al Régimen B (Ver “Aumento del Impuesto a las Empresas y Régimen Dual” );

(4) **Exenciones de impuesto adicional a determinados servicios contratados en el exterior, sujetas a ciertos límites;**

(5) **Plazo para enterar débito fiscal IVA extendido, y**

(6) **Ante una primera infracción a leyes tributarias se permitiría aplicar como sanción la asistencia obligatoria a cursos de capacitación.**

Como contrapartida, la reforma tributaria elimina los regímenes preferenciales de tributación del artículo 14bis y 14quáter que, si bien eran más limitados en cuanto a los posibles beneficiarios, contemplaban una exención tributaria más amplia.





## Aumento del Crédito por Adquisición de Activo Fijo

Actualmente, la inversión en activo fijo nuevo da derecho a un crédito contra el Impuesto de Primera Categoría de 4% del valor del activo. La reforma tributaria aumenta dicha tasa hasta un 6%, según el promedio de ventas anuales de la empresa.





## Depreciación Instantánea y Súper-acelerada

La reforma tributaria distingue entre aquellas empresas cuyos ingresos no superen las **UF 25.000** y entre aquellas cuyos ingresos se encuentran entre las UF 25.000 y UF 100.000.

Tratándose de empresas cuyos ingresos no superan las UF 25.000, la reforma tributaria permite depreciar los bienes del activo fijo considerando una vida útil de 1 año, sean estos nuevos o usados.

En el caso de aquellas empresas cuyos ingresos se encuentran entre las UF **25.000 y las UF 100.000**, la reforma tributaria permite depreciar los bienes del activo fijo considerando una vida útil equivalente a 1/10 de la normal. Con todo, esta depreciación es sólo aplicable respecto a bienes del activo fijo nuevos e importados.

En ambos casos, las empresas no deben haberse acogido al régimen especial del artículo 14 ter descrito arriba.





## Renta Presunta



No está obligada a llevar contabilidad, ni completa ni simplificada. Para mantenerse deberán cumplir nivel de ventas con las nuevas reglas de relación.



## Renta Presunta

Obligación de efectuar un balance de salida del régimen de renta presunta que entra en vigencia el 1° de enero de 2016, según siguiente reglas básicas.

### Agrícola

a) **Los terrenos agrícolas se registrarán por su avalúo fiscal** a la fecha de balance inicial o por su valor de adquisición reajustado de acuerdo a la variación del índice de precios al consumidor entre el último día del mes anterior a la adquisición y el último día del mes anterior al balance inicial, a elección del contribuyente.

b) **Los demás bienes físicos del activo inmovilizado se registrarán por su valor de adquisición o construcción**, debidamente documentado y actualizado de acuerdo a la variación del índice de precios al consumidor entre el último día del mes anterior al de la adquisición o desembolso y el último día del mes anterior al del balance, deduciendo la depreciación normal que corresponda por el mismo período en virtud de lo dispuesto en el número 5° del artículo 31 de la ley sobre Impuesto a la Renta, según su texto vigente a contar del 1 de enero de 2016.



**Cebolleta**  
España  
1,95 €/kg  
Categoría Extra

**Pimiento Verde**  
España  
3,90 €/kg  
Categoría Extra

**Pimiento Rojo**  
España  
3,60 €/kg  
Categoría Extra

**Pimiento Italiano**  
España  
2,65 €/kg

**Repollo**  
España  
1,95 €/kg

**Coliflor**  
España  
1,95 €/kg

**Brocoli**  
España  
2,60 €/kg

**Tomate Pera**  
España  
4,90 €/kg

**Tomate Pera**  
4,90 €/kg

**Tomate Rama**  
MORCIA  
1,90 €/kg

**Tomate**  
1,95 €/kg



c) **El valor de costo de los bienes** del activo realizable se determinará en conformidad con las normas del artículo 30 de la ley sobre Impuesto a la Renta, de acuerdo con la documentación correspondiente, y se actualizará a su costo de reposición según las normas contenidas en el artículo 41, número 3°, de la misma ley.

d) **Las plantaciones**, siembras, bienes cosechados en el predio y animales nacidos en él, se valorizarán a su **costo de reposición** a la fecha del balance inicial, considerando su calidad, el estado en que se encuentren, su duración real a contar de esa fecha, y su relación con el valor de bienes similares existentes en la misma zona.

e) **Los demás bienes del activo** se registrarán por su **costo o valor de adquisición**, debidamente documentado y actualizado en conformidad con las normas del artículo 41 de la ley sobre Impuesto a la Renta, según su texto vigente a contar del 1 de enero de 2016.



f) **Los pasivos se registrarán según su monto exigible**, debidamente documentado y actualizado de acuerdo con las normas del artículo 41 de la ley sobre Impuesto a la Renta.

g) **Los pasivos** que obedezcan a operaciones de crédito de dinero sólo podrán registrarse si se ha pagado oportunamente el impuesto de timbres y estampillas, a menos que se encuentren expresamente exentos de éste.

h) **La diferencia positiva** que se determine entre los activos y pasivos registrados en la forma antes indicada, se considerará capital para todos los efectos legales. Si la diferencia es negativa, en ningún caso podrá deducirse en conformidad con el artículo 31, número 3°, de la ley sobre Impuesto a la Renta.





# Renta Presunta

## Transporte

Estos contribuyentes deberán aplicar las normas establecidas en las letras a) a la h), del número 1 anterior, a excepción de lo establecido en la letra d), con las siguientes modificaciones:

Lo señalado en la letra a) se aplicará respecto de los **terrenos no agrícolas**, de propiedad del contribuyente, que hayan sido destinados a su actividad de transporte.

Respecto de lo indicado en la letra b), opcionalmente podrán registrar los vehículos motorizados de transporte terrestre de carga o de pasajeros de acuerdo con su **valor corriente en plaza**, fijado por el Servicio en el ejercicio anterior a aquel en que deban determinar su renta según contabilidad completa. Ese valor deberá actualizarse por la variación del índice de precios al consumidor entre el último día del mes anterior a la publicación de la lista que contenga dicho valor corriente en plaza en el Diario Oficial y el último día del mes anterior al del cierre del ejercicio en que esa lista haya sido publicada.



# Renta Presunta

## Minero

Estos contribuyentes deberán aplicar las normas establecidas en las letras a) a la h), del número 1) anterior, a excepción de lo establecido en la letra d).

Lo señalado en la letra a) se aplicará respecto de los terrenos de propiedad del contribuyente que hayan sido destinados a su actividad de explotación minera.





**BBSC**



## Primera Categoría

Dentro de las modificaciones a la Reforma Tributaria, destaca el reemplazo del sistema del Fondo de Utilidades Tributables o "FUT", por dos tipos de regímenes tributarios distintos, "**Renta Atribuida**" y "**Parcialmente Integrado**", a los cuales los contribuyentes tienen el derecho de optar, y cuyas tasas del Impuesto de Primera Categoría varían dependiendo de uno u otro.

El FUT no se elimina, sino que se mantiene el registro histórico, el cual sólo se aplica en los casos de retiros que excedan los registros establecidos en el nuevo texto legal. De esta manera, en ambos regímenes se establece un orden de prelación a los que el contribuyente debe imputar los retiros efectuados, y una vez agotados, los retiros se deben imputar al FUT histórico.

La norma específica que reemplaza el actual sistema de tributación entra en vigencia a contar del 1 de enero del año 2017.



## Sistema de Renta Atribuida

En virtud de esta opción, los dueños de las empresas deberán tributar en el mismo ejercicio **por la totalidad de las rentas que genere la firma** (utilidades tributarias determinadas por la Renta Líquida Imponible), y no sólo sobre las utilidades que retiren. Para esto, se deberán considerar tanto las rentas propias, como también las que se le atribuyan provenientes de terceras empresas. La atribución de las rentas se hará en la forma que los socios o accionistas hayan acordado distribuir, y en el caso de no constar, se aplicará el porcentaje de distribución acordado en el contrato social, estatutos o escritura pública informada al SII.

En este sistema, los contribuyentes tendrán derecho a utilizar el 100% del monto pagado a nivel de Impuesto de Primera Categoría como crédito contra los impuestos finales. La tasa de dicho impuesto para esta opción, tendrá un incremento progresivo del 20% actual a una tasa del 25% (21% para el año 2014, 22,5% para el 2015, 24% para el 2016, y 25% para el año comercial 2017).



## Sistema Parcialmente Integrado

En virtud de éste, los contribuyentes finales quedarán gravados con los impuestos Global Complementario o Adicional según corresponda, sobre la base de los rubros, remesas o distribuciones que efectivamente realicen de las empresas o sociedades en las que participen, y no sobre rentas que se les atribuyan, es decir, si no se realizan retiros de utilidades de la empresa, no se genera tributación para los contribuyentes finales. En este sistema, **la tasa del Impuesto de Primera Categoría se aumenta gradualmente** de 20% a 27% (21% para el año 2014, 22,5% para el 2015, 24% para el 2016, 25,5% para el 2017, y 27% para el año comercial 2018).

Visita en youtube: Sistema Semi Integrado: Aplicación Práctica [aquí](https://youtu.be/AlqQ9mWVgjM)

<https://youtu.be/AlqQ9mWVgjM>





A diferencia del régimen de renta atribuida, los contribuyentes que hayan imputado el monto del Impuesto de Primera Categoría contra los impuestos finales, deberán restituir una cantidad equivalente al 35% del monto del referido crédito, lo que se traduce finalmente en que sólo se dará de crédito el 65% del Impuesto de Primera Categoría pagado por el contribuyente (ej. Renta de \$ 100 se grava con 27% de Primera Categoría. Al crédito de \$ 27 se aplica el 35% y se restituyen \$ 9,45; por lo que el crédito final **es de \$ 17,55**).



La obligación de restitución del 35% no será aplicable a contribuyentes del Impuesto Adicional, residentes en países con los cuales Chile ha suscrito un convenio de doble tributación vigente (cerca de 24 en total). Estos contribuyentes, tributarán por las rentas efectivamente distribuidas o retiradas de las empresas chilenas, y podrán utilizar el 100% del crédito otorgado por el pago del Impuesto de Primera Categoría, por lo que su carga efectiva se mantendrá en 35%, mientras que para los demás inversionistas extranjeros, será de 44,45%.





## Quiénes deben optar por un régimen u otro?

En un principio, pareciera que el sistema de Renta Atribuida sería más conveniente para aquellos contribuyentes cuyos socios o accionistas, personas naturales o extranjeros, decidan retirar o distribuir la mayor cantidad de las utilidades generadas.

Por su parte, el régimen Parcialmente Integrado, pareciera ser más favorable para aquellos contribuyentes cuyos socios o accionistas sean a su vez personas jurídicas (no contribuyentes finales), o bien, sean persona naturales o extranjeros que no decidan retirar la mayor parte de las utilidades generadas.



La Ley 20.780 de la Reforma Tributaria, introduce como principal novedad el concepto de “renta atribuida”, haciendo del sistema en base a renta atribuida la regla general de la Ley de Impuesto a la Renta.

### En qué consiste la Renta Atribuida

Este sistema implicaría que la utilidad tributaria generada a nivel corporativo se atribuya a los socios y/o accionistas locales (personas naturales), o extranjeros (personas jurídicas o naturales), para pagar los impuestos finales (Global Complementario o Adicional según corresponda), independiente de si la utilidad ha sido retirada o distribuida. El sistema de renta atribuida escapa a los conceptos de percepción o devengo, ya que el accionista o socio deberá pagar impuestos finales por las rentas que le sean atribuidas por la ley, sin tener título jurídico para exigirlos.



Así por ejemplo y asumiendo que la utilidad tributaria es igual a la financiera, si una sociedad anónima acuerda distribuir sólo el 30% de las utilidades del ejercicio, el accionista, no obstante deberá pagar impuestos por el 100% de la utilidad que le sea atribuida. Aún más, en una situación en que no exista distribución de utilidades y se revierta la situación tributaria de la sociedad que atribuyó la renta, pasando de utilidad a pérdida, el accionista o socio habrá pagado impuestos por rentas que nunca percibió ni devengó.

La atribución y la retención podrían afectar a personas que nunca percibirán los dividendos.

Los invitamos a leer nuestro artículo: [Síntesis de la Reforma Tributaria para Socios y Accionistas](http://www.bbsc.cl) en nuestro sitio web [www.bbsc.cl](http://www.bbsc.cl)



Así por ejemplo y asumiendo que la utilidad tributaria es igual a la financiera, si una sociedad anónima acuerda distribuir sólo el 30% de las utilidades del ejercicio, el accionista, no obstante deberá pagar impuestos por el 100% de la utilidad que le sea atribuida. Aún más, en una situación en que no exista distribución de utilidades y se revierta la situación tributaria de la sociedad que atribuyó la renta, pasando de utilidad a pérdida, el accionista o socio habrá pagado impuestos por rentas que nunca percibió ni devengó.

La atribución y la retención podrían afectar a personas que nunca percibirán los dividendos.

Los invitamos a leer nuestro artículo: [Síntesis de la Reforma Tributaria para Socios y Accionistas](#) en nuestro sitio web [www.bbsc.cl](http://www.bbsc.cl)



## Asignación por Omisión

En los últimos 3 meses del 2016, se deberá informar al SII el sistema de Renta Atribuida o Parcialmente Integrada; en tanto se cumplan con los requisitos para acceder a cada uno de ellos.

De no haber una información expresa, el SII realizará una asignación por omisión.

Atribuida
<ul style="list-style-type: none"><li>• Empresas Individuales</li><li>• Empresas De Responsabilidad Limitada</li><li>• Comunidades</li><li>• Empresas de Personas</li></ul>

Parcialmente Integrado
<ul style="list-style-type: none"><li>• Sociedades o Fondos Extranjeros</li><li>• Sociedades por Acciones</li><li>• Sociedades Anónimas Abierta</li><li>• Sociedades Anónimas Cerradas</li></ul>

Las empresas deberán permanecer en el sistema durante 5 períodos tributarios, antes de poder cambiarse.





## Régimen Semi-Integrado de Base Retirada

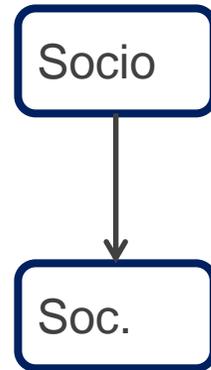
- ✓ En este sistema el **Impuesto de Primera Categoría** (IdPC) deja de ser un impuesto de tasa 25%, ya que esta se incrementa a un 27%.
- ✓ Los contribuyentes finales tributan con impuesto global complementario o adicional, dándose como crédito el IdPC pagado a nivel de empresa, con la particularidad que los residentes en Chile o en países con los que Chile no tiene un tratado para evitar la doble tributación vigente, deben restituir un 35% del crédito correspondiente al IdPC usado, el cual se califica como un débito fiscal.
- ✓ La carga tributaria total aplicable a la empresa y sus dueños bajo este régimen, y teniendo en consideración el pago del débito fiscal anteriormente expuesto, es de un 44,45%.
- ✓ Si una empresa sujeta al régimen semi-integrado participa en una sociedad sujeta a régimen atribuido, y ésta última le atribuye rentas a la sociedad, ésta a su vez deberá atribuirla a los socios finales, no operando como un contenedor de estas rentas, sino más bien como una entidad transparente a efectos de la atribución de rentas por parte de la primera sociedad.



## Régimen Semi-Integrado de Base Retirada

### ✓ Ejemplo:

- IdPC: 27% (con obligación de PPM)
- IGC: Tasa máxima de 35%



Renta	100
IdPC	27
Disponible	73
Base IGC	100
IGC	35
Crédito	-25
IGC a pagar	8
Restitución	9.45
<b>Imposición Total</b>	<b>44.45%</b>

- ✓ **Inconveniente:** El sistema de restitución del 35% del crédito adolece de problemas de constitucionalidad, debido a que está gravando dos veces la misma renta con el mismo impuesto.



## Régimen Semi-Integrado de Base Retirada



Pérdidas tributarias: En la sociedad generadora de la rentas las pérdidas tributarias absorben utilidades del ejercicio y futuras (se elimina carry-back). Hay recuperación de PPUA por impuesto efectivamente pagado por filiales.

- ✓ Recuperación de rentas atribuidas - 25%
- ✓ Recuperación de distribuciones de sistemas semi integrado - 17,55%



## Régimen Semi-Integrado de Base Retirada



Renta Distribuible: Para determinar las rentas distribuibles, se debe determinar su monto de acuerdo a la siguiente fórmula:

Patrimonio Neto Financiero o Capital Propio Tributario (mayor) – Rentas Propias – Rentas Exentas – Capital Reajustado

Las sumas retiradas e imputadas a este registro quedarán afectas a impuestos finales.

**Nota:** En la Determinación del mayor valor entre el Patrimonio Neto Financiero y el Capital Propio Tributario, es clave la convergencia IFRS. Especialmente porque la Obligación de Informar de entidades, entre ellas los Bancos; permitirá que el SII conozca de las Tasaciones de Activos con otros fines. Tema que finalmente estará en sintonía, además, con la NIC12 sobre Impuestos Diferidos.



## Régimen Semi-Integrado de Base Retirada



Forma de atribución de Renta: En primer término, la renta se atribuye en la proporción en que los socios, accionistas o comuneros hayan acordado reparto de utilidades (con debida constancia e información a SII).

De no ser aplicable lo anterior, en proporción a suscripción y pago de capital social.



## Régimen Semi-Integrado de Base Retirada – Sistema de Crédito



Sistema de créditos: Diferencia con sistema actualmente vigente en cuanto a **naturaleza** de los créditos a que tienen derecho los contribuyentes finales.

Se registran pesos pagados a que tienen derecho las diversas rentas, no tasas de impuesto, y se distinguen los créditos sujetos a restitución de los que no lo están.

Se registran por separado créditos que dan derecho a devolución, de los que no dan derecho a devolución



## Régimen Semi-Integrado de Base Retirada – Sistema de Crédito

- ✓ El crédito aparejado a la renta retirada de la Sociedad se calcula de la siguiente forma (siempre y cuando quede crédito disponible en el registro de créditos):

$$\frac{\text{Tasa IdPC al momento del reparto}}{100 - \text{Tasa IdPC}}$$





## Régimen Semi-Integrado de Base Retirada – Sistema de Crédito

- ✓ Cálculo significa un incremento de la renta al momento de la distribución; base incrementada es base imponible de contribuyente final. Una vez aplicado IGC se puede descontar el crédito correspondiente al IdPC.
- ✓ Si crédito es restituible, se le debe aplicar una tasa de 35%, que contribuyente paga como débito fiscal. Esta suma se considera como mayor impuesto final.



## Régimen Semi-Integrado de Base Retirada – Registros



- A. Rentas Exentas e INR: Se registra las rentas exentas o no afectas a impuestos finales, así como las rentas de ese tipo recibidas de filiales. De este registro deben rebajarse las utilidades atribuidas absorbidas por pérdidas.
  
- B. Control de Créditos Acumulados: Se registran los créditos, en pesos, a que tienen derecho los socios o accionistas. De este saldo se deben rebajar aquellos créditos imputados a retiros. Debe llevarse control separado de los créditos sujetos a obligación de restitución.
  
- c. Control de Retiros: Se registra el monto de retiros, remesas o distribuciones realizados durante el ejercicio, reajustados.

No hay registro de utilidades gravadas con IdPC, si no que se establece cálculo en orden de imputación.



## Régimen Semi-Integrado de Base Retirada - Orden de Imputación



**Primero:** Utilidades distribuibles de la Sociedad del período de cierre, que no se obtienen de un registro, sino que del siguiente cálculo:

Patrimonio Neto o CPT (mayor) – Rentas Propias – Rentas Exentas – Capital Reajustado

La forma de cálculo de las utilidades distribuibles significa que también se consideran para estos efectos las utilidades financieras en exceso de las tributarias.

En caso de que exista FUT Acumulado, su monto deberá descontar del cálculo.

**Segundo:** Rentas Exentas e INR. No quedan afectas a impuestos finales, pero, se consideran como base del IGC para efectos de calcular progresividad?.

**Tercero:** FUT acumulado, si existe en la Sociedad.



## Régimen Semi-Integrado de Base Retirada - Orden de Imputación



- ✓ La imputación se realiza en orden cronológico, y se imputa a los saldos de los registros al cierre del ejercicio anterior. En caso que excedan dichos saldos, se imputarán a los saldos del ejercicio en curso al momento del retiro.
- ✓ En caso de que los retiros no tengan derecho a crédito, la Sociedad puede optar por pagar un IdPC de tasa 27% sobre un monto tal que, pagado el impuesto, quede disponible el monto a retirar.

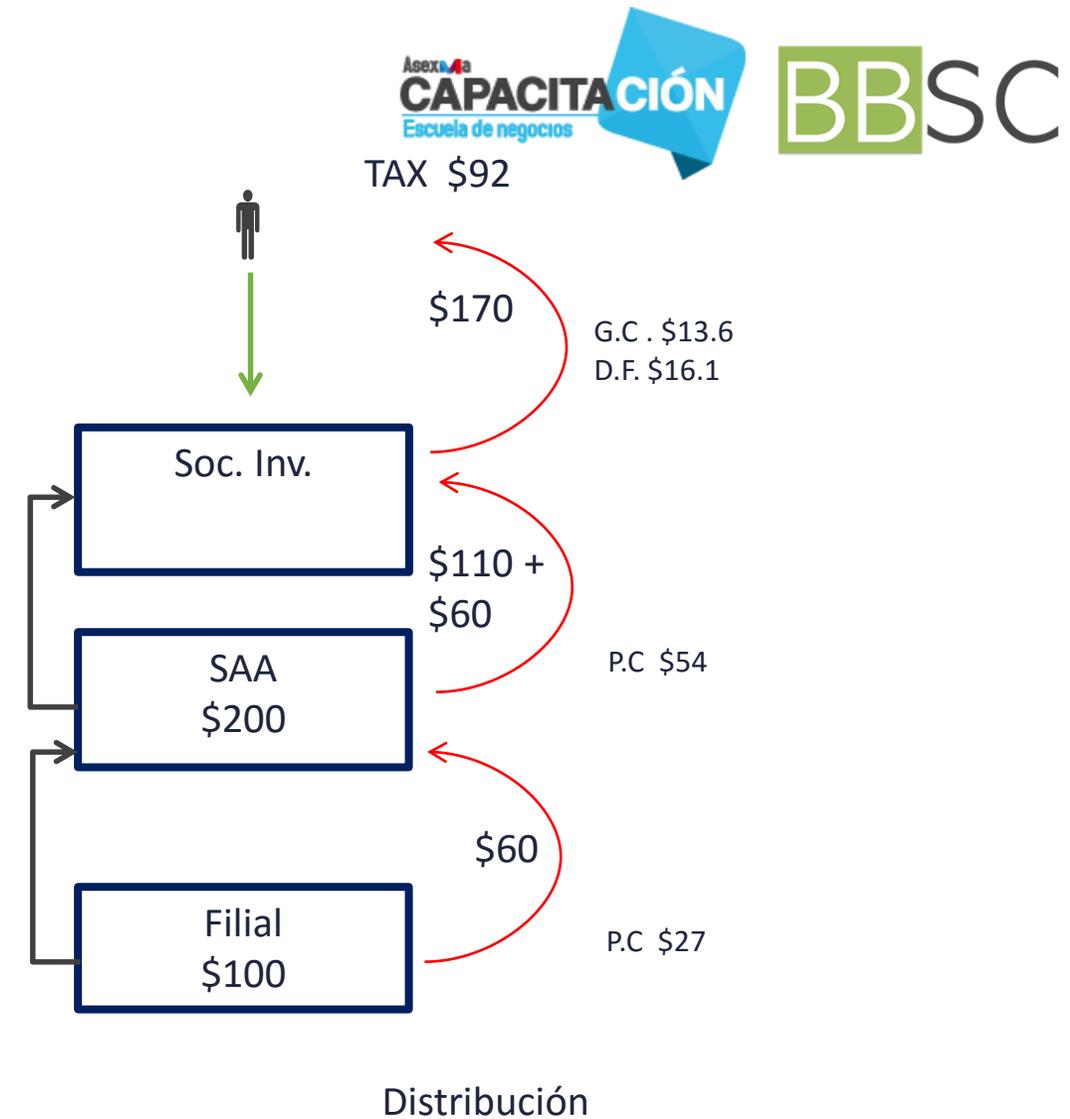
<b>Retiro sin Derecho a Crédito</b>	<b>\$ 1.000,0</b>
Monto Incrementado	\$ 1.369,9
IdPC 27%	\$ 369,9
<b>Total Distribuible</b>	<b>\$ 1.000,0</b>

- ✓ El impuesto pagado será crédito contra impuestos finales, y a su vez contra el IdPC que deba pagarse en el futuro, pero no volverá a ser crédito contra impuestos finales.



## Sistema Semi-integrado de Base Retirada Resumen

- ✓ Base Retirada
- ✓ RLI: las utilidades tributarias generadas en la empresa se gravarán con Impuesto de Primera Categoría con tasa 27%.
- ✓ Contribuyentes finales: Tributarán con Impuestos Global Complementario o Adicional, con 100% de créditos por Impuesto de Primera Categoría.
- ✓ Contribuyentes finales: deberán pagar (debito fiscal) un 35% del monto del crédito otorgado.





## Cambio de Régimen y Reorganización

### A. Cambio de Régimen A a B:

- Registro de utilidades propias y exentas pasan a formar parte de registro de utilidades exentas en régimen B.
- Movimiento es lógico, pues rentas cumplieron con la totalidad de su tributación cuando estaban en régimen A.

- **Inconveniente:** Debido al orden de imputación de retiros en B, las utilidades exentas (que pasan a incluir a aquellas que pagaron impuestos en A) se retiran luego de las financieras sin derecho a crédito. Renta se «taponea».

### B. Cambio de Régimen B a A:

- El cambio de régimen significa que la Sociedad debe realizar un proceso de término de giro, lo que significa el pago de todos los impuestos correspondientes a las utilidades acumuladas.



## Cambio de Régimen y Reorganización



### c. Reorganizaciones:

- En relación al plazo de 5 años de permanencia en cada régimen, éste debe completarse en las sociedades constituidas o continuadoras en casos de fusión o división.
- En caso de fusión en que Sociedad de régimen A absorbe a una de régimen B, ésta última deberá realizar un término de giro completo, y por tanto pagar todos los impuestos correspondientes a sus utilidades acumuladas.

# BBSC

Financial, Tax, Legal & Technology

[www.bbsc.cl](http://www.bbsc.cl)



# Recomendaciones a la forma de abordar el desafío tributario

antes y después de la Reforma de la Reforma



## Reglas de Oro

- ✓ El Crédito Fiscal es al Débito Fiscal
- ✓ El Gasto Deducible es al Ingreso Tributario

Eliminar la exposición a la aplicación del Artículo 21 sobre Retiros Presuntos, es fundamental. Leer [Cuánto Costarán los Retiros Presuntos?](#)

Una vez tenido esto bajo control:

1. Realizar convergencia IFRS; es decir, valorizar y sanear los activos.
2. Simular los registros los años comerciales 2016, 2017 y 2018.
3. Simular utilidades y reglas de distribución de retiros.
4. Aplicar el mejor criterio de re estructuración de sociedad.

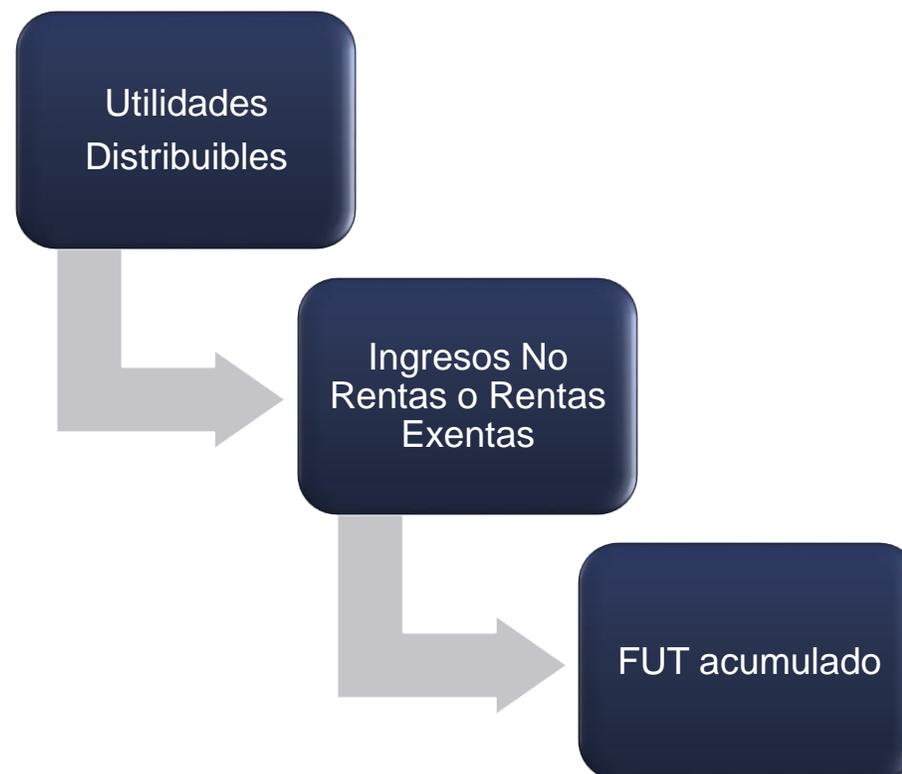
# Reglas de Oro

 RLI Primera Categoría  
Fondo de Utilidades Tributables (FUT)

 Ingresos No Renta  
Fondo de Utilidades No Tributaria (FUNT)

 Rentas Exentas de IGC ó IA  
Fondo de Utilidades No Tributaria (FUNT)

 Rentas Afectas A Impuesto De Primera Categoría En Carácter De Único  
Fondo de Utilidades No Tributaria (FUNT)



# Tener claridad de los Registros

Para controlar el Orden de Imputación de los Retiros Efectivos



# Impuesto a las Personas

## Antes de la Reforma Tributaria

El Impuesto de Segunda Categoría o Global Complementario tiene una tasa máxima de 40% y el sistema de tributación es en base percibida. Si la renta se generó en una empresa, la persona puede descontar de su Global Complementario la totalidad del Impuesto de Primera Categoría que pagó la compañía.

## Después de la Reforma Tributaria

La tasa máxima de impuesto a las personas baja a 35%. Si las rentas se originaron en una empresa con sistema de renta atribuida, la firma ya pagó por el dueño o socio. Si la empresa tenía sistema parcialmente integrado, la persona tributa por dividendos percibidos y retiros de utilidades, pero solo puede descontar de su global complementario el 65% del impuesto pagado en primera categoría por la empresa.





# Impuesto a las Personas

## Los Retiros Presuntos y la Facultad de Tasar del SII

El uso o goce no necesario para producir la renta de bienes de las empresas, más conocidos como retiros presuntos, también vio afectada su tributación. Al igual como ocurre con los gastos rechazados, los retiros presuntos tributan con independencia del tipo jurídico de la sociedad, en cabeza de los propietarios, socios o accionistas, bajo la condición que éstos sean contribuyentes de los impuestos global complementario o adicional, según corresponda.



# Impuesto a las Personas

## Caso: socios son personas naturales

Estas partidas se gravan con los tributos señalados, más un recargo del 10% sobre ellas mismas, a diferencia que con anterioridad no aplicaba dicho recargo.

La reforma tributaria de 2014, además agregó el no derecho al uso del crédito fiscal. Por lo tanto, las partidas que constituyan retiros presuntos, finalmente estarán gravados con tasa final de:

Régimen de Renta Atribuida:  $25\% + 10\% + 35\%(*) = 70\%$

Régimen de Renta Semi Integrada:  $27\% + 10\% + 35\%(*) = 72\%$

(\*) Bajo el supuesto de que el socio o accionista está en el tope de su tabla de global complementario.



# Impuesto a las Personas

Las tasas señaladas:

**Impuesto de Primera Categoría + Impuesto Recargo + Impuesto Global Complementario**

Qué partidas calificarán para este importante tributo?

- ✓ Préstamos a socios
- ✓ Gastos rechazados y desembolso efectivo
- ✓ Por uso o goce de un bien de propiedad de la empresa mueble o inmueble



## Impuesto a las Personas

Además, cuando se trate de una pérdida de mercadería **no justificada**. Un retiro de la misma de parte de los socios, o un regalo. Tratándose de un bien inmueble, corresponde devengar el Iva Débito de 19%, el cual se deberá sumar. Es decir, las tasas antes señaladas, se deberán aplicar sobre la base bruta con IVA.

Esto se vincula con la **nueva facultad de tasar la base imponible** consagrada en la Reforma Tributaria, del SII. (Artículo 64 del Código Tributario).

De este modo, el SII podrá re-calcular la base imponible, y censurar aquellas partidas que a su juicio **"no sean necesarias para producir la renta"**. Finalmente, en la mirada Antielusiva consagrada en los artículos 4bis, 4ter y 4quater, la "prueba tributaria", será fundamental para sustentar un reclamo.



# Impuesto a las Personas

## Caso: socios son personas jurídicas

Una innovación importante la encontramos en la circular N.º 45, de fecha 23 de septiembre de 2013, a través de la cual el Servicio de Impuestos Internos estableció que en el caso que el retiro presunto lo ocasione un socio que no sea contribuyente de los impuestos global complementario o adicional, éste deberá reconocerlo en su renta líquida imponible para efectos de gravarlo con el impuesto de primera categoría al representar este retiro un incremento de patrimonio en los términos del artículo 2 de la Ley sobre impuesto a la Renta.

Otro cambio lo encontramos en el mismo artículo 21, el cual en su inciso tercero establece que estas partidas no se rebajarán del fondo de utilidades tributables como sí ocurría con anterioridad, lo que trae como consecuencia que no serán imputadas a las utilidades acumuladas en este registro que hayan sido gravados con el impuesto de primera categoría. Por lo tanto, **a contar del presente año tributario 2014, los retiros presuntos al igual que los gastos rechazados no tendrán derecho al crédito por impuesto de primera categoría.**

# Pérdidas Tributarias

Año Comercial 2015, y en adelante



# Aspectos Legales

Artículo 31, N°3, Actual

Artículo 31, N°3, Modificado con Ley 20.780 Reforma Tributaria

Jurisprudencia administrativa:

- ✓ Oficio N° 3043 de 2003
- ✓ Oficio N° 3262 de 2003
- ✓ Oficio N° 3759 de 2004
- ✓ Oficio N° 2424 de 2007
- ✓ Oficio N° 194 de 2010



# Conceptos

Distinguir entre:

- ✓ Costos – Artículo 30.
- ✓ Gastos – Artículo 31.
- ✓ Pérdidas del Negocio – Artículo 31, N° 3, Inciso 1°.
- ✓ Pérdida Tributaria (RLI ejercicio ó Arrastre)– Art. 31, N° 3, inciso 2° al 6°.



# Conceptos

## Concepto de Gastos y Pérdida

“Un **gasto** es un consumo voluntario de activo a cambio de una contraprestación, en el caso de que dicho consumo fuera involuntario y sin contraprestación se incurriría en una **pérdida**. Se derivan de las transacciones realizadas por la empresa con el mundo exterior que dan lugar a alteraciones negativas en el patrimonio neto de la misma”.

“El concepto de **gasto** no se debe confundir con el de pago, que es un concepto de tesorería, ya que en aplicación del principio de devengo, los gastos deben imputarse a las cuentas anuales del ejercicio al que se refieran con independencia de la fecha de su pago”.

(Rodríguez Martín, Alejandro Ramón – Diccionario Económico – Expansión.com).



# Pérdidas Sufridas Por El Negocio

- ✓ Robos
- ✓ Diferencias de caja
- ✓ Inundaciones
- ✓ Terremotos
- ✓ Otras



# Gastos: Requisitos Para La Aceptación

## Requisitos Generales para la aceptación

- ✓ Necesidad
- ✓ No rebajados como costo según art. 30.
- ✓ Pagados o adeudados
- ✓ Que correspondan a ejercicio comercial.
- ✓ Acreditación o justificación en forma fehaciente ente el SII (respaldado o documentado).



# Gastos: Requisitos Para La Aceptación

Requisitos especiales para la aceptación

- ✓ Gastos especialmente regulados

Desde N° 1 al N° 12 del art. 31 LIR.

En cuanto se relacionen con el giro del negocio. **Alcance ?**



# Conceptos Art. 31 Nro 3 LIR

Distinguir entre:

Deducir

Imputar



## Años Comerciales 2015 y 2016

### A. Pérdidas de ejercicios anteriores (RLI)

1°) Se deducen del RLI del ejercicio + IPC.

### B. Pérdidas del ejercicio (RLI)

1°) Se imputan a utilidades o cantidades afectas a IGC o IA acumuladas en FUT, según orden de imputación actual Art. 14, Letra A), N° 3, letra d).

2°) Se imputan a utilidades obtenidas en ejercicios siguientes

Con derecho a solicitar PPUA por imputación/absorción a FUT con crédito de primera categoría.



# Año Comercial 2017 y Siguietes

## A. Pérdidas de ejercicios anteriores (RLI)

1°) Se deducen del RLI del ejercicio + IPC.

## B. Pérdidas del ejercicio (RLI)

1°) Se imputan a “rentas o cantidades que perciban, a título de retiros o dividendos afectos a IGC ó IA, de otras empresas o sociedades 14A ó 14B.

2°) Diferencia se imputa a rentas que se atribuyan en el ejercicio, comenzando por las provenientes de otras empresas con contabilidad completa, luego de empresas que no tienen obligación de contabilidad completa y finalmente de empresas 14 ter, letra A.

3°) Diferencia se imputa a ejercicios siguientes.

Con derecho a solicitar PPUA por imputación/absorción de utilidades percibidas o atribuidas en el ejercicio por el impuesto de primera categoría.



## PPUA Criterios SII

Utilidades Propias	→	Reembolso de gastos (No RLI)
Utilidades Ajenas	→	Renta (+ RLI)
Fusiones Impropias	→	Renta afecta a impuesto
Fusiones Propias	→	Renta ??? Jurisprudencia Judicial



## Otros Temas De Interés

- ✓ Cálculo de el PPUA por absorción de Utilidades con Pérdidas.  
(Directo – Indirecto ??) (of. 2424 de 2007).
- ✓ Imputación en el FUT negativo por pérdidas con utilidades financieras recibidas de terceros (of. 194 de 2010).
- ✓ Derecho personalísimo (Fusiones, Divisiones).



## Cambios De Propiedad

Se **pierde derecho** a recuperar pérdidas tributarias.

1. Cambio o ampliación de giro, en 12 meses anteriores o posteriores al cambio de propiedad, salvo que en caso de ampliación mantenga giro principal.
2. Que al momento del cambio, la sociedad no cuente con bienes de capital u otros activos propios del giro de una magnitud que permita el desarrollo de su actividad o de un valor proporcional al de adquisición de los derechos o acciones.
3. Que la sociedad pase a obtener solamente ingresos por participaciones, como socio o accionista en otras sociedades o por reinversión de utilidades.



## Cambios De Propiedad

- ✓ Cambio de propiedad en el ejercicio, cuando nuevos socios o accionistas adquieran o terminen de adquirir directa o indirectamente el 50% de la propiedad.
- ✓ No aplicable cuando el cambio de propiedad se efectúe entre empresas relacionadas, en los términos que establece el art. 100 de la Ley N° 18.045.
- ✓ Oficios N° 2042 de 2003 y N° 3262 de 2003.

BBSC





# Las IFRS y su relación con la Reforma Tributaria

Debo señalar que las IFRS emitidas por el International Accounting Standards Board (IASB) recientemente han adoptado un enfoque diferenciado en función del tipo de negocio, o sea, las entidades obligadas a presentar estados financieros de uso público (consecuencia de su participación en el Mercado Bursátil -por ejemplo) les exige aplicar las IFRS complejas (conocidas como IFRS Full). Mientras que las empresas que no están obligadas a proporcionar información pública, les permite aplicar las IFRS abreviadas o simplificadas (conocidas como IFRS PyMe).

Uso el término “permite” y no “obliga” porque es importante que una PyMe -que califica para aplicar la normativa contable simplificada- determine si utilizará ésta o las IFRS complejas.

A través del Boletín Técnico N° 82, del 21 de diciembre de 2010, el Colegio de Contadores de Chile ha establecido que las Normas Internacionales de Información Financieras para Pequeñas y Medianas Empresas -comúnmente llamadas IFRS para Pymes- deben ser aplicadas a partir del 1° de enero de 2013.

Proceso Contable y Financiero

Proceso de Recursos Humanos

Proceso de Operaciones y Tecnologías

Proceso de Comercialización y Venta



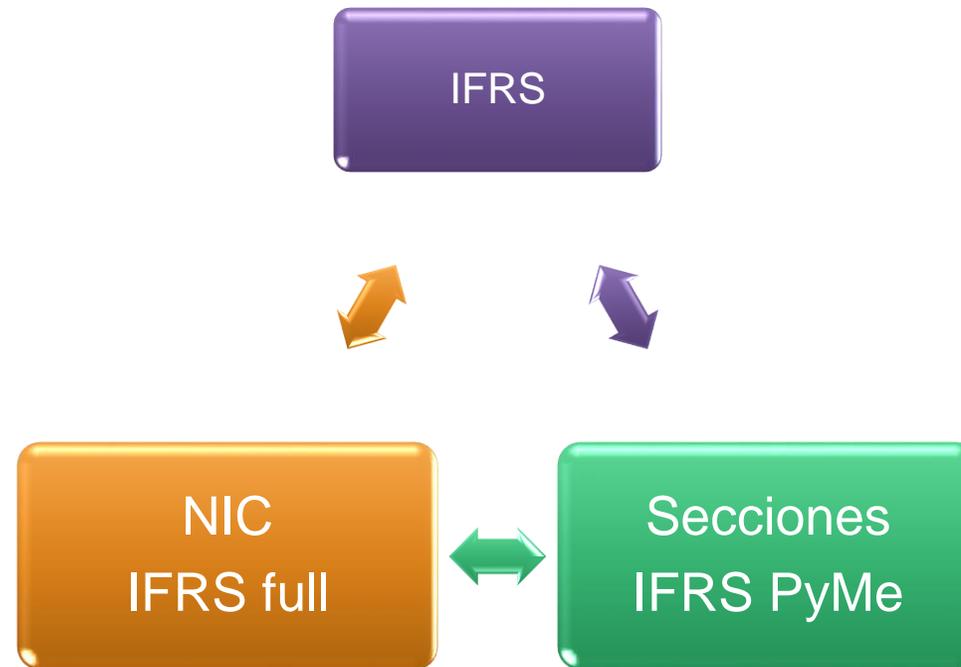


# Qué son las NIIF y las NIC?

Los estándares internacionales de contabilidad e información financiera, traducidos como "normas", son un conjunto de guías para preparar y reportar información contable y financiera, compuestos por:

- ✓ Las "Normas" Internacionales de Contabilidad (NIC), en inglés, IAS (International Accounting Standards).
- ✓ Las Interpretaciones de las NIC, denominadas SIC (Standards Interpretations Commite).
- ✓ Las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF), en inglés IFRS (International Financial Reporting Standars).
- ✓ Las Interpretaciones de las NIIF, denominadas IFRIC (Internacional Financial Reporting Interpretation Commite).

Del mismo modo, las PyMes tienen la posibilidad de acceder a un régimen simplificado IFRS, el cual establece sus definiciones en Secciones para PyMes.





# Las NIIF (IFRS)

1. Adopción por Primera vez de las Normas Internacionales de Información Financiera
2. Pagos Basados en Acciones
3. Combinaciones de Negocios
4. Contratos de Seguro
5. Activos no Corrientes Mantenedos para la Venta y Operaciones Discontinuas
6. Exploración y Evaluación de Recursos Minerales
7. Instrumentos Financieros Información a Revelar
8. Segmentos de Operación
9. Instrumentos Financieros
10. Estados Financieros Consolidados
11. Acuerdos Conjuntos
12. Información a Revelar sobre Participaciones en Otras Entidades
13. Medición del Valor Razonable





# Las NIC (IFRS full)

- 1 Presentación de Estados Financieros
- 2 Inventarios
- 7 Estado de Flujos de Efectivo
- 8 Políticas Contables, Cambios e las Estimaciones Contables y Errores
- 10 Hechos Ocurridos Después del Periodo sobre el que se Informa
- 11 Contratos de Construcción
- 12 Impuesto sobre las Ganancias
- 16 Propiedades, Planta y Equipo
- 17 Arrendamientos
- 18 Ingresos de Actividades Ordinarias





# Las NIC (IFRS full)

- 19 Beneficios a los Empleados
- 20 Contabilización de las Subvenciones del Gobierno e Información a Revelar sobre Ayudas Gubernamentales
- 21 Efectos de las Variaciones en las Tasas de Cambio de la Moneda Extranjera
- 23 Costos por Préstamos
- 26 Contabilización e Información Financiera Sobre Planes de Beneficios Retiro
- 27 Estados Financieros Consolidados y Separados
- 28 Inversiones en Asociadas
- 29 Información Financiera en Economías Hiperinflacionarias
- 31 Participaciones en Negocios Conjuntos





# Las NIC (IFRS full)

- 32 Instrumentos Financieros Presentación
- 33 Ganancias por Acción
- 34 Información Financiera Intermedia
- 36 Deterioro del Valor de los Activos
- 37 Provisiones, Activos Contingentes y Pasivos Contingentes
- 38 Activos Intangibles
- 39 Instrumentos Financieros Reconocimiento y Medición
- 40 Propiedades de Inversión
- 41 Agricultura





# Las Secciones (IFRS PyMes)

El modelo PyMe tiene 35 secciones, en las cuales establecen los criterios en todos los aspectos que deben y que no deben ser necesariamente controlados e informados.

Los invitamos a revisar algunas de nuestras presentaciones en la materia, tales como:

[IFRS para Pymes en Chile](#) (material descargable)







# Efectos De Las IFRS En Las Empresas

La aplicación de las nuevas normas IFRS en Chile tendrá importantes impactos sobre las empresas, dado que los **procesos para garantizar la fidelidad** de la información que se entrega en los estados financieros, son más complejos.

Las compañías deberán valorizar sus activos, haciendo la distinción entre activos biológicos y otros activos; además, deberán tener bases contables diferenciadas, lo que finalmente se traduce en una necesaria intervención del sistema de información y control operacional y contable.

De esta forma, la aplicación de las normas IFRS no sólo tendrá impacto en los volúmenes de un negocio —por ejemplo, por el aumento o la disminución del patrimonio—, sino también en la complejidad del proceso.



# Efectos De Las IFRS En Las Empresas

Las empresas que se anticipan a estos cambios suelen sufrir menos efectos adversos, tanto en el resultado como en el proceso mismo de conversión. Hay aspectos de capacitación, legales, y de mantención de activos importantes a considerar *ex - ante*.

Por lo tanto, es recomendable que las empresas sean proactivas al informar los cambios a los que se verán expuestas al mercado.

Uno de los efectos más drásticos de las normas IFRS, son los impactos patrimoniales, que dependerán de las políticas contables que elijan las empresas.

Los invitamos a revisar [Proceso De Implementación De Las NIIF \(IFRS\)](#) desde nuestro sitio web [www.bbsc.cl](http://www.bbsc.cl)



# Efectos De Las IFRS En Las Empresas

Los principales impactos que una compañía experimentará cuando adopte las normas IFRS son los siguientes:

**Reportes gerenciales o de gestión:** presupuestos, proyecciones, cuentas de gestión e indicadores de desempeño necesitan ser preparados y medidos en base a IFRS.

**Sistemas y procesos:** se requerirán datos nuevos y diferentes con el cambio de norma contable, por lo que deberá realizarse una inversión importante para transformar los procesos, las contabilidades y los reportes a IFRS.

**Financiamiento/ refinanciamiento:** se relaciona con el impacto de IFRS sobre los resultados y activos netos.



# Efectos De Las IFRS En Las Empresas

**Recursos para implementación:** las compañías deben tomarse entre 12 y 18 meses para prepararse y reportar en IFRS, enfocándose en resolver los temas financieros, administrativos y legales, entre otros.

**Adquisiciones:** se requerirá contar con cifras IFRS para los due diligence (proceso jurídico y de análisis financiero previo a cualquier operación de compraventa). La contabilización de los activos intangibles también tendrán un impacto relevante.

**Estado de resultados bajo IFRS:** evaluar el potencial impacto en el planeamiento tributario. Existirán requerimientos más exigentes para las cuentas.

**Entrenamiento, capacitación y educación:** todo el staff financiero de una compañía requerirá de entrenamiento en torno a las nuevas normas. Los ejecutivos necesitarán ser capaces de entender y explicar los “nuevos” números.



# Efectos De Las IFRS En Las Empresas

**Relaciones con inversionistas:** si la empresa no anticipa a los inversionistas los impactos que tendrá tras la implementación de las normas IFRS, esta decisión puede afectar el precio de las acciones, incluso puede destruir valor si no se hace un anuncio oportuno de los temas.

**Remuneraciones:** los cambios en los resultados de una empresa impactarán el esquema de remuneraciones variables.





# Resumen de los efectos de las IFRS

1. **Revelaciones:** Será necesario revelar información del negocio que normalmente las compañías son reticentes a mostrar, tales como:
  - ✓ Información por segmentos
  - ✓ Revelaciones extensas sobre políticas y transacciones
  - ✓ Administración de riesgos, sensibilidades
  - ✓ Los resultados no operacionales





# Efectos De Las IFRS En Las Empresas

2. **Efectos en los estados financieros:** Muchas compañías tendrán efectos relevantes en sus estados financieros, como por ejemplo:
  - ✓ El concepto de moneda funcional
  - ✓ Compañías con inversiones significativas en el exterior en economías que han sufrido devaluaciones significativas (conversiones, pasivos de calce, impuestos diferidos, etc.)
  - ✓ Corrección monetaria en compañías con activos fijos significativos
  - ✓ Empresas forestales, viñas, salmoneras, agrícolas, etc. deberán realizar un tratamiento especial de sus activos biológicos.



## Relación entre Reforma Tributaria y las IFRS

Básicamente la Renta se calculará sobre la base del Mayor Valor entre el Patrimonio Neto Financiero (determinado según IFRS) y el Capital Propio Tributario (determinado según PCGA).

La diferencia entre ambos, será sujeto de un fondo susceptible de retiros, en tanto sus impuestos de primera categoría estén cancelados.

Los invitamos a revisar artículo: [Determinación De Utilidad Líquida Distribuible Para Resultado Obtenido Según Criterios IFRS](#) en nuestro sitio web [www.bbsc.cl](http://www.bbsc.cl)

BBSC





# Normas Antielusión

La ley 20.780, publicada en el Diario Oficial el 29 de septiembre de 2014 introdujo las siguientes atribuciones nuevas para el SII, las que sin perjuicio de ser analizadas en su mayoría con anterioridad se verán sistemáticamente en el siguiente apartado:

## Modificaciones introducidas en el Código Tributario

1. Norma antielusiva de sustancia sobre la forma (artículos 4 bis, 4 ter, 4 quáter, 4 quinquies, 26 bis, 100 bis, 119 y 160 bis), que por su extensión y relevancia se verá más adelante en un apartado especialmente dedicado al efecto.





# Normas Antielusión

2. Facultad de notificar a través de la **página web del SII** (art. 13 inciso final): Para que el SII utilice esta forma de notificación deben cumplirse los siguientes requisitos:
  - a) El contribuyente que no concurra o no fuere habido en el domicilio o domicilios declarados
  - b) La inconcurrencia y el hecho de que el contribuyente no fuere habido de ocurrir en un mismo proceso de fiscalización.
  - c) Se hayan efectuado al menos 2 intentos de notificación sin resultado, hecho que certificará el ministro de fe correspondiente, siempre que entre un intento de notificación y otro transcurran al menos 15 días corridos.
3. Obligación de llevar contabilidad computacional o por **medios tecnológicos** (art. 17 incisos 4° y 7°): En virtud de dicha norma el SII puede autorizar u obligar al contribuyente para llevar un determinado sistema de contabilidad mediante aplicaciones informáticas o sistemas tecnológicos.



## Normas Antielusión

4. Fiscalización a contribuyentes de **otro territorio jurisdiccional** (art. 59 inciso final): Los jefes de oficina podrán ordenar la fiscalización de contribuyentes o entidades domiciliadas, residentes o establecidas en Chile de otro territorio jurisdiccional.
5. Nueva regla de fijación de **competencia territorial** (art. 59 bis).
6. Facultad de examinar la contabilidad computacional y requerimiento telefónico (art. 60).

“

Con el objeto de verificar la exactitud de las declaraciones u obtener información, el Servicio podrá examinar los inventarios, balances, libros de contabilidad, documentos del contribuyente y hojas sueltas o sistemas tecnológicos que se hayan autorizado o exigido, en conformidad a los incisos cuarto y final del artículo 17, en todo lo que se relacione con los elementos que deban servir de base para la determinación del impuesto o con otros puntos que figuren o debieran figurar en la declaración. Con iguales fines podrá el Servicio examinar los libros, documentos, hojas sueltas o sistemas tecnológicos que los sustituyan, de las personas obligadas a retener un impuesto. El requerimiento de antecedentes podrá realizarse telefónicamente o por la vía más expedita posible, sin perjuicio de notificar, conforme a las reglas generales, la petición de antecedentes al contribuyente o su representante, indicando las materias consultadas, el plazo otorgado para aportar la información requerida, el que no podrá exceder de un mes contado desde el envío de la notificación. ....



”



## Normas Antielusión

7. Fiscalización On Line: Esta facultad se divide en los siguientes aspectos:
  - a) Fiscalización de los datos contabilizados
  - b) Fiscalización del sistema contable
  - c) Claves o perfiles de acceso
  - d) Sanción por obstrucción del contribuyente
  - e) Manejo de la información obtenida
  - f) Normas reglamentarias
8. Control en línea del comercio digital (art. 60 ter)
9. Nuevas normas de auditoría tributaria (art. 60 quáter)
10. Sistemas de marcación de productos (art. 60 quinquies)





## Requisitos que deben cumplir los sistemas de auditoría tributaria.

El Servicio puede utilizar los resultados obtenidos para efectuar las actuaciones de fiscalización que correspondan, siempre que las actividades de auditoría, de muestreo o punto fijo, según el caso, cumplan los siguientes requisitos:

- a) Las actividades deben haberse repetido, en forma continua o discontinua, dentro de un periodo máximo de 6 años calendario contado desde que se realice la primera actividad de auditoría, muestreo o punto fijo, según corresponda.
- b) La auditoría debe recoger las estacionalidades e hipótesis de fuerza mayor o caso fortuito que puedan afectar los resultados.
- c) Se debe respetar la relación con el ciclo económico o con el sector económico respectivo. Así por ejemplo, hay actividades que tienen más ingresos en ciertos meses del año (actividades agrícolas, vitivinícolas, etc.).
- d) Los resultados obtenidos deben ser consistentes con los resultados obtenidos en otras actividades o técnicas de auditoría, aplicados durante la misma revisión, incluyendo chequeos de consumos eléctricos, insumos, servicios, contribuyentes o entidades comparables o de la plaza, o certificaciones emitidas por entidades técnicas reconocidas por el Estado.



## Facultad de tasación según resultados de auditoría tributaria.

En caso de detectarse **diferencias relevantes** respecto de lo registrado, informado o declarado por el contribuyente, el Servicio, sobre la base de los resultados que arrojen las actividades o técnicas de auditoría, podrá tasar la base imponible de los impuestos que corresponda, tasar el monto de los ingresos y, en general, ejercer todas las facultades de fiscalización dispuestas por la ley, de modo tal que la muestra o resultado obtenido servirá de antecedente para liquidar y girar los impuestos que correspondan, conforme a las reglas generales.



## Posibilidad de reclamo del contribuyente.

El contribuyente tiene la posibilidad de deducir recurso de reclamación respecto de los siguientes puntos:

- a) La metodología de auditoría tributaria empleada por el SII en su contra.
- b) Los resultados de las actividades o técnicas de auditoría tributaria
- c) Liquidación, resolución o giro que se efectúe como consecuencia.

Estos puntos se recurren conjuntamente en mismo recurso de reclamación.



## Posibilidad de reclamo del contribuyente.

El contribuyente tiene la posibilidad de deducir recurso de reclamación respecto de los siguientes puntos:

- a) La metodología de auditoría tributaria empleada por el SII en su contra.
- b) Los resultados de las actividades o técnicas de auditoría tributaria
- c) Liquidación, resolución o giro que se efectúe como consecuencia.

Estos puntos se recurren conjuntamente en mismo recurso de reclamación.



## Tipificación de nuevo delito tributario.

La **adulteración maliciosa** en cualquier forma de los productos o inventarios, o de la información que respecto de aquellos se proporcione al Servicio de Impuestos Internos, con la finalidad de determinar un impuesto inferior al que corresponda, será sancionada conforme a lo dispuesto en el inciso primero del número 4 del artículo 97.





Obligación de entidades públicas de informar datos relativos a estados financieros, pertenencias mineras, derechos de agua explotación y pesca (art. 84 bis).

**La Superintendencia de Valores y Seguros y la de Bancos e Instituciones Financieras** remitirán por medios electrónicos u otros sistemas tecnológicos, al Servicio, en mayo de cada año, la información que indique de los estados financieros que les haya sido entregada por las entidades sujetas a fiscalización o sujetas al deber de entregar información. Procederá también el envío de aquellos estados financieros que hayan sido modificados con posterioridad o los producidos con motivo del cese de actividades de la empresa o entidad respectiva. A la misma obligación quedarán sujetas las demás entidades fiscalizadoras que conozcan de dichos estados financieros.

**La Comisión Chilena del Cobre, el Servicio Nacional de Geología y Minería y los Conservadores de Minas** remitirán, en la forma y plazo que señale el Servicio, la información sobre la constitución, traspaso y cierre de pertenencias, sobre obras de desarrollo y construcción, ingresos y costos mineros, entre otros antecedentes.



## Código Tributario Art 4 bis : **Fondo Sobre La Forma**

Las obligaciones tributarias establecidas en las leyes que fijen los hechos imponible, nacerán y se harán exigibles con arreglo a la naturaleza jurídica de los hechos, actos o negocios realizados, cualquiera que sea la forma o denominación que los interesados le hubieran dado, y prescindiendo de los vicios o defectos que pudieran afectarles.

El Servicio deberá reconocer la buena fe de los contribuyentes. La buena fe en materia tributaria supone reconocer los efectos que se desprendan de los actos o negocios jurídicos o de un conjunto o serie de ellos, según la forma en que estos se hayan celebrado por los contribuyentes.

No hay buena fe si mediante dichos actos o negocios jurídicos o conjunto o serie de ellos, se eluden los hechos imponible establecidos en las disposiciones legales tributarias correspondientes. Se entenderá que existe elusión de los hechos imponible en los casos de abuso o simulación establecidos en los artículos 4° ter y 4° quáter, respectivamente.



## Código Tributario Art 4 ter : **Abuso**

Los hechos imponibles contenidos en las leyes tributarias no podrán ser eludidos mediante el abuso de las formas jurídicas.

Se entenderá que existe abuso en materia tributaria cuando se evite total o parcialmente la realización del hecho gravado, o se disminuya la base imponible o la obligación tributaria, o se postergue o difiera el nacimiento de dicha obligación, mediante actos o negocios jurídicos que, individualmente considerados o en su conjunto, no produzcan resultados o efectos jurídicos o económicos relevantes para el contribuyente o un tercero, que sean distintos de los meramente tributarios a que se refiere este inciso.



## Código Tributario Art 4 ter : **Abuso**

Es legítima la razonable opción de conductas y alternativas contempladas en la legislación tributaria. En consecuencia, no constituirá abuso la sola circunstancia que el mismo resultado económico o jurídico se pueda obtener con otro u otros actos jurídicos que derivarían en una mayor carga tributaria; o que el acto jurídico escogido, o conjunto de ellos, no genere efecto tributario alguno, o bien los genere de manera reducida o diferida en el tiempo o en menor cuantía, siempre que estos efectos sean consecuencia de la ley tributaria.

En caso de abuso se exigirá la obligación tributaria que emana de los hechos imponibles establecidos en la ley.



## Código Tributario Art 4 Quáter : **La Simulación**

Habrá también elusión en los actos o negocios en los que exista simulación. En estos casos, los impuestos se aplicarán a los hechos efectivamente realizados por las partes, con independencia de los actos o negocios simulados.

Se entenderá que existe simulación, para efectos tributarios, cuando los actos y negocios jurídicos de que se trate disimulen la configuración del hecho gravado del impuesto o la naturaleza de los elementos constitutivos de la obligación tributaria, o su verdadero monto o data de nacimiento.



## Código Tributario Art 4 Quinquies : **Abuso y Simulación**

La existencia del abuso o de la simulación a que se refieren los artículos 4° ter y 4° quáter será declarada, a requerimiento del Director (Sólo casos mayores a 250UTM), por el Tribunal Tributario y Aduanero. Previo a la solicitud el Servicio deberá citar al contribuyente en los términos del artículo 63.

Plazo: dentro de los 9 meses siguientes a la contestación de la citación o de ésta si no hay contestación.

### Cómo se cuenta el plazo?

Suspensión plazo de prescripción: Desde la solicitud la declaración de abuso o simulación, hasta la resolución que la resuelva, se suspenderá el cómputo de los plazos establecidos en los artículos 200 y 201.

El TTA fija el monto del impuesto que resulte adeudado, con los respectivos reajustes, intereses penales y multas, ordenando al Servicio emitir la liquidación, giro o resolución que corresponda.

BBSC





# Fechas Clave de la Reforma Tributaria

## Fecha 1 de octubre 2014

- 1.- Nuevos impuestos adicionales a las bebidas y alcoholes
- 2.- Nuevo Impuesto al Tabaco

## Fecha 1 de Enero 2015

- 1.- Nuevo sistema de tributación simplificada 14 ter. Pago de impuestos en base “percibido”.
- 2.- Inicio de posibilidad de postergar Pago del IVA a las PyMe (Régimen Renta Simplificada).
- 3.- Impuesto a emisiones contaminantes de automóviles.



## Fecha 1 de Octubre de 2015

Entran en vigencia las modificaciones al Código Tributario. Entre otras se pueden destacar las siguientes modificaciones.

- 1.- Se incorporan a la ley dos figuras nuevas la “Simulación” y el “Abuso del Derecho”. Mediante éstas el SII podrá penalizar judicialmente los contratos, reorganizaciones, planificaciones o actos jurídicos en general, cuyo único objetivo sea el eludir o evadir impuestos, no teniendo una motivación relacionada con los negocios.
- 2.- Responsabilidad por parte de los asesores en los casos de “simulación” y “Abuso del Derecho”
- 3.- Facultad del SII para notificar al contribuyente vía la página web del SII bajo ciertas circunstancias en que no haya podido ser notificado mediante otros medios.
- 4.- Opción del contribuyente para ser notificado por correo electrónico.
- 5.- Se faculta al SII para conectarse directamente a los sistemas contables de los contribuyentes para realizar fiscalizaciones



6.- Facultad del SII para liquidar impuestos a contribuyente si tiene antecedentes fundados de que ha terminado su giro o cesado sus actividades, sin que haya dado aviso de esto.

### Fecha 1 de Enero de 2016

- 1.- Nuevos límites (mucho más restrictivos) para poder acogerse a Renta Presunta.
- 2.- Se agrega IVA a la venta de Inmuebles (para vendedores “habituales”).
- 3.- Se modifica impuesto de timbres y estampillas (se duplican las tasas actuales).
- 4.- Se deroga DL600 (Incentivo a las inversiones extranjeras).



## Fecha 1 Julio de 2016 al 31 de diciembre de 2016

1.- Empresas deben optar por sistemas de tributación: Sistema de Renta Atribuida  
Y Sistema de Renta Semi-Integrado

## Fecha 1 de Enero de 2017

- 1.- Comienza a regir nueva forma de tributar para las empresas
- 2.- Impuesto a emisiones de fuentes fijas
- 3.- Inicio de incentivos a reinversión (Rebajas en la Base imponible para Pymes bajo determinadas condiciones)

Tasa tope del Global Complementario: Baja del 40% al 35% a contar de 01/01/2017

# Gracias ¡

**Best Business Solutions Consulting S.p.A.**

[www.bbsc.cl](http://www.bbsc.cl)

**(56) 22813 26 46 - (56) 98139 35 99**

[Contacto@bbsc.cl](mailto:Contacto@bbsc.cl)

**Asexma Chile A.G.**

**(56) 22498 40 52 - (56) 22498 40 17**

[capacitacion@exportachile.cl](mailto:capacitacion@exportachile.cl)

<http://www.asexmacapacita.cl>